



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

009-2025-AM/GG

NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-28-2024-AMSAC-1.

“Construcción de un tanque metálico de 80m³ para el almacenamiento de agua para el proceso de Tratamiento en la Planta Quiulacocha”

Lima, 15 de enero del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 015-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 002-2024-GAF/JDAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística, el Memorando N° 002-2024-CS/AS-28-2024 del Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-28-2024-AMSAC-1 y el Informe N° 014-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.10.2024 se convocó la Adjudicación Simplificada N°AS-SM-28-2024-AMSAC-1 orientada a la *“Construcción de un tanque metálico de 80m³ para el almacenamiento de agua para el proceso de Tratamiento en la Planta Quiulacocha”*, mediante el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Acta de fecha 11.12.2024, el Comité de Selección a cargo del citado proceso, luego de la evaluación de ofertas presentadas, otorgó la Buena Pro a la empresa Electromecánica Valencia E.I.R.L.;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 002-2024-CS/AS-28-2024 de fecha 30.12.2024, el Presidente Titular del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-28-2024-AMSAC-1, comunicó que durante el proceso de evaluación, el Comité de selección designado no observó, que en los documentos presentados en la oferta de la empresa Electromecánica Valencia E.I.R.L., el personal propuesto para Supervisor de SSOMA (Sr. Geoffrey Yangali Limaco), cuenta con el título profesional en Ingeniería Civil, la misma que no es la profesión solicitada para el perfil del puesto requerido, según lo señalado en el numeral 9.1 de los Términos de Referencia del proceso en mención;

Que, mediante Memorando N° 015-2025-GAF de fecha 07.01.2025 el Gerente de Administración y Finanzas remitió al Gerente Legal, el Memorando N° 002-2025-GAF/JDAL de fecha 06.01.2025, mediante el cual la Jefatura de Administración y Logística solicita la nulidad del proceso de selección en mención en virtud del vicio advertido circunscrito a la incorrecta calificación de propuestas;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2025-GL de fecha 15.01.2025, el Gerente Legal, señala lo siguiente:

- Que, de la revisión de los Términos de Referencia del proceso de selección se advierte que el perfil profesional requerido para el personal clave: Supervisor de SSOMA, requirió que este sea un profesional en ingeniería: Metalúrgica, Minas o Mecánica o Industrial o Seguridad e Higiene o Químico; sin embargo, durante la evaluación, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-28-2024-AMSAC-1, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Electromecánica Valencia E.I.R.L. admitió como válido para "Supervisor de SSOMA", a un profesional que cuenta con título en Ingeniería Civil, profesión que no se encuentra dentro de los términos de referencia del proceso de selección;
- En ese contexto, el artículo 49, numeral 49.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*;
- De lo anterior, se evidencia que el Comité de Selección, ha considerado como válido en el proceso de evaluación, a un personal propuesto por la empresa



Devolvemos vida al planeta

Electromecánica Valencia E.I.R.L. que no contaba con la formación profesional requerida en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, incurriendo en infracción del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, tipificándose causal de nulidad, sin perjuicio de disponerse el inicio de un proceso de deslinde de responsabilidad respecto a los responsables;

- En torno a lo mencionado, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO Ley de Contrataciones del Estado, señala:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

- Asimismo, el OSCE en su Opinión N° 246-2017/DTN, establece lo siguiente:

*“En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al **Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:** (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”;*



Devolvemos vida al planeta

- En consecuencia, al advertirse situaciones contrarias a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento, se configura la contravención a la normas legales establecida en el numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° de su Reglamento, debido a que la oferta presenta por el postor Electromecánica Valencia E.I.R.L. no cumple con lo señalado en los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-28-2024-AMSAC-1; por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de “Evaluación y calificación”, ameritando el inicio de deslinde de responsabilidad;

Que, el Gerente Legal concluye su informe recomendando al Gerente General la declaración de nulidad del Proceso de Selección por AS-SM-28-2024-AMSAC-1, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de “Evaluación y calificación”;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-28-2024-AMSAC-1, “*Construcción de un tanque metálico de 80m3 para el almacenamiento de agua para el proceso de Tratamiento en la Planta Quiulacocha*”, debiéndose retrotraerse el citado proceso hasta la etapa de Evaluación y Calificación, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer el inicio del proceso de deslinde de responsabilidad a los funcionarios que resultaren responsables, disponiéndose la designación del Comité correspondiente.

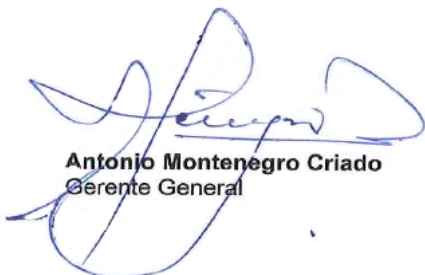


Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Contratación Adjudicación Simplificada del AS-SM-28-2024-AMSAC1 para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.


Antonio Montenegro Criado
Gerente General